

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que existe escrito por parte de la entidad ejecutada a folio 237 del cuaderno principal, solicita se le sean entregados los depósitos judiciales que puedan reposar en la cuenta del despacho a su favor. Sirva proveer

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No. 279

Proceso 76-147-33-33-001-2014-00937-00
Acción EJECUTIVO
Actor: RAMIRO FAJARDO CARDONA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

A folio 237 del cuaderno de principal obra escrito signado por la profesional máster 6 Regional Occidente –Colpensiones, entidad ejecutada, por el cual reclama la entrega de los títulos ejecutivos que reposan en las cuentas del despacho a favor de esa empresa, los cuales así relaciona:

Numero del título judicial	Fecha de constitución	Valor del deposito
46780000011169	10/02/2015	238.759.014,00
469780000011870	25/03//2015	238.759.014,00

El memorial no acompaña los instrumentos de prueba que acrediten la representación dentro de este juicio, ni las facultades expresas para tal reclamación y recibo de dineros, lo cual de entrada impide que el pedimento salga adelante, no obstante, en aras del principio de economía procesal, previas las aclaraciones que siguen, el despacho ordenará la entrega en favor de COLPENSIONES de los valores que a su favor ha arrojado la liquidación final del crédito, de conformidad con el auto 192 del 7 de marzo (fl. 231 a 232), aclarado por el auto 239 del 14 de marzo de 2017(fl. 235 a 236), supeditado al acompañamiento del mandato y la expresa autorización para el recibo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las decisiones previas del despacho impiden la entrega de la cuantía referida a la totalidad del depósito signado bajo la numeración 46780000011169, habida la consideración de que conforme al numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto del 7 de marzo pasado, previo su fraccionamiento se dispuso la entrega de la suma de **CIENTO NOVENTA SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$197.710.882,15)** a favor de la parte ejecutante y con destino a la satisfacción del crédito perseguido, quedando una diferencia a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 41.048.131,85).**

No obstante, como en este momento el despacho ya fue habilitado para el uso de la plataforma informática de manejo de depósitos judiciales, lo que resulta pertinente es

hacer efectiva la división de la suma originalmente depositada, para proveer por secretaría a la entrega de los valores que a cada parte toca.

Satisfecho como se halla el crédito perseguido, resulta evidente que la suma correspondiente al depósito judicial 469780000011870 por cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$ 238.759.014.00)**, cuya constancia de existencia y vigencia obra a folio 214 del expediente, debe ser restituida a la entidad embargada, por resultar excedente de la medida cautelar, más de igual forma, por no haberse acreditado la calidad en la cual obra la reclamante, ni las facultades expresas para su recibo, las ordenes de entrega de estos valores a favor de COLPENSIONES quedarán supeditas al acompañamiento del mandato expreso al efecto.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: PREVIA la división de las cuantías a entregar a través de la operación que se registre en la plataforma informática respectiva, con su correspondiente constancia que de tal división se anexe al expediente, por secretaría provéase a la entrega de los valores que a cada parte tocan de conformidad con las decisiones de los autos del 7 de marzo y 14 de marzo de 2017 (fls. 231 a 232 y 235 a 236, respectivamente)

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$ 238.759.014.00)**, correspondiente a la cuantía total del depósito judicial No 469780000011870, cuya copia de constitución y vigencia obra a folio 214 del cuaderno principal de este proceso, a favor de la entidad ejecutada, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

TERCERO: Supeditar la entrega de los valores ordenados en favor de COLPENSIONES, conforme a los numerales PRIMERO y SEGUNDO del presente auto, a la válida acreditación de la calidad de mandatario de esa empresa y a la expresa autorización para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 50

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24 /3/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 22 de marzo de 2017 se recibe oficio No. 480 del 14 de marzo de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "Rehusado" (fl. 624). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 369

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00940-00
DEMANDANTE	Roland Camilo Mosquera y Otros
DEMANDADOS	Departamento del Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 480 del 14 de marzo de 2017 (fl. 624) que había sido dirigido al Jefe del Departamento de Pediatría, según lo dispuesto en providencia del 6 de marzo de 2017 (fls. 620-621) el cual fue devuelto el 22 de marzo de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "Rehusado" (fl. 624), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>050</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que a folio 113 del expediente, obra escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando dar por terminado el proceso de la referencia y en consecuencia el archivo del mismo. Sírvase proveer.
Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 370

PROCESO 76-147-33-33-001-2015-00620-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO MONCADA FAJARDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretaria que antecede, encuentra este despacho judicial se hace necesario, antes de entrar a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la parte demandante, se allegue la resolución No. 02735 del 07 de septiembre de 2016, mediante la cual se canceló la sanción moratoria al señor JOSÉ FERNANDO MONCADA FAJARDO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 312 numeral 2 del C. G del Proceso. ¹

Por lo anterior, y en aras de decidir lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, se;

DISPONE:

1. Por secretaría mediante oficio, requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte al proceso la resolución No. 02735 del 07 de septiembre de 2016, mediante la cual se canceló la sanción moratoria, al señor JOSÉ FERNANDO MONCADA FAJARDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

¹ Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 24 y 25 de octubre de 2016 (Inhábiles, 22 y 23 de octubre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 364

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00671-00
DEMANDANTE	HUGO HUMBERTO BERMÚDEZ MONTILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 100), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 69-91) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 2 P.M.
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia

dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 050

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

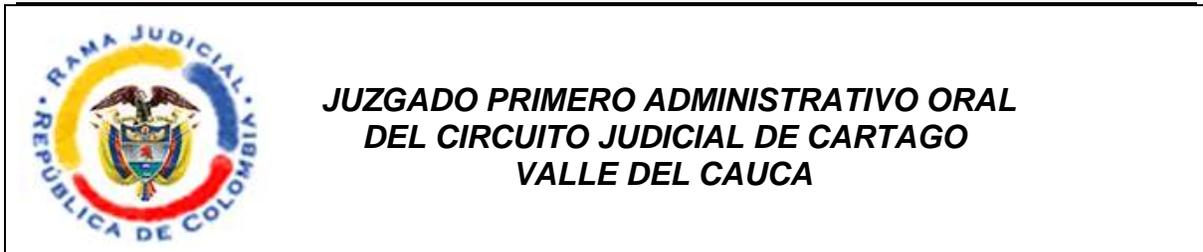
Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 365

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00674-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA URBANO BETANCOURT
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 102), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 70-93) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 94-101).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>050</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2016 (Inhábiles, 5, 6 y 7 de noviembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 366

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00679-00
DEMANDANTE	LUIS MARÍA TAMAYO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 103), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 70-94) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 95-102).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

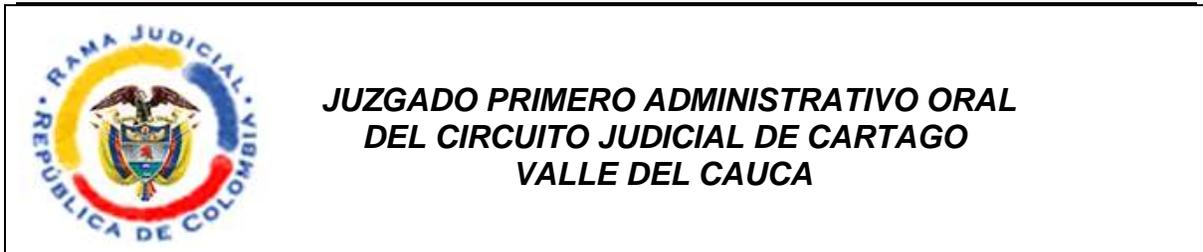
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>050</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 24 y 25 de octubre de 2016 (Inhábiles, 22 y 23 de octubre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 367

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00684-00
DEMANDANTE	ALBA MARLENY JARAMILLO TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 109), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 78-100) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 101-108).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>050</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 24 y 25 de octubre de 2016 (Inhábiles, 22 y 23 de octubre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 368

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00685-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 101), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 70-92) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 93-100).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>050</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cartago - Valle del Cauca. Marzo 23 de 2017 Se hace saber al señor Juez, que la apoderada de la parte demandante el día 27 de febrero de 2017 interpuso recurso de apelación visible a folio 143 a 147 del expediente. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 284

Radicación número: 76-147-33-33-001-2015-00689-00
Demandante: **ESTEFANIA VALENCIA SANCHEZ**
Demandado: MUNICIPIO DE VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente se allegó al despacho escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación, en contra de la sentencia preferida dentro del presente proceso en lo referente a la condena en costas. No obstante en el presente proceso no se dictó sentencia, toda vez que la apoderada de la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda en la audiencia inicial realizada el día 16 de febrero de 2017, en la misma diligencia interpuso recurso de reposición contra a la condena en costas, recurso que se resolvió en la misma diligencia, acorde con lo establecido en el Artículo 244 del CPACA². En consecuencia de lo anterior, se niega la concesión del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 050

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

² **Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presentó memorial Fls. 108 a 110. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 283

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00714-00
DEMANDANTE **GLORIA INÉS SALAZAR TORO**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora **GLORIA INÉS SALAZAR TORO**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1954 del 28 de agosto de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 60)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 104 - 105)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 270 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 108 a 110)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella

sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 050

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/24/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presentó memorial Fls. 109 a 111. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 282

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00722-00
DEMANDANTE **LUZ MARINA PIEDRAHITA SALAZAR**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora **LUZ MARINA PIEDRAHITA SALAZAR**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1962 del 28 de agosto de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 59)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 105-106)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 273 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 109-111)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella

sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 050

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/24/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 108 a 110. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 281

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00744-00
DEMANDANTE **SELENE CANDELA SANZ**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora **SELENE CANDELA SANZ**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2012 del 01 septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 59)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 104-105)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 276 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 108-110)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella

sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 050

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/24/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 107 - 109. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 280

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00745-00**
DEMANDANTE **GLORIA STELLA CARMONA LEON**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora **GLORIA STELLA CARMONA LEON**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2013 del 01 septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 59)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 103-104)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 724 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 108-110)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella

sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 050

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/24/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 124 de fecha 17 de febrero de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 278

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00017-00
DEMANDANTE JHON JAIRO FLOREZ CASTRO y OTROS
DEMANDADO NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 124 de febrero 17 de 2017 (fls. 60) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído. Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por los señores: JHON JAIRO FLOREZ CASTRO (presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio y en representación de su hija menor NICOL XIMENA FLOREZ CRUZ; LISBA MARY CASTRO MORENO, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del afectado; NORBEY VASQUEZ CASTRO, quien actúan en nombre propio y en calidad de hermano del afectado; JAIME LEANDRO CASTRO MORENO, quien actúan en nombre propio y en calidad de hermano del afectado; JOSE ABEL PATIÑO MORENO, quien actúan en nombre propio y en calidad de compadre del afectado ; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-POLICIA NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor JHON JAIRO FLOREZ CASTRO.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad

con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada ANA YENSY SALGADO BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.756.340 de Sevilla –Valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 168.031 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls.1 a 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 50

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24/3/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria